

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00363 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil
Demandante	Giovana María Londoño Cifuentes y otra
Demandado	Conducciones América S.A. y otros
Asunto	Incorpora constancia pago inscripción medida cautelar. No tiene en cuenta citatorio enviado a los demandados y pone de presente notificación de una de las codemandadas. Ordena correr traslado recurso reposición. Reconoce personería.

*Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)*

Procede el Despacho a dar trámite a los diferentes memoriales allegado por las partes dentro del proceso de la referencia:

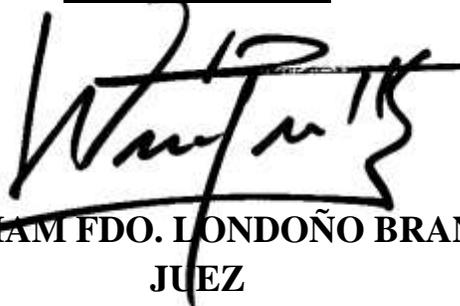
- i. Se incorpora al plenario memorial mediante el cual, el vocero judicial de las demandantes acredita el pago realizado para el registro de la medida cautelar decretada, consistente en la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria Nro. 020-67002 de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Rionegro, pago que será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno (Archivo 27 Expediente Digital).
- ii. Incorpórese al plenario, documentación con la que el apoderado judicial de las demandantes pretende acreditar el envío de citatorio en forma física a las codemandadas Marta Edilma Alviar Espinal y Zurich Colombia Seguros S.A., los cuales no podrán ser tenidos en cuenta, toda vez que, en la comunicación remitida se señala erróneamente como fecha de la providencia a notificar 01 de octubre de 2021, siendo la fecha correcta 30 de septiembre de 2021 (Archivo 28 y 29 Expediente Digital).

No obstante, se advierte que la codemandada Marta Edilma Alviar Espinal, el 20 de octubre de 2021, por intermedio de apoderado judicial, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (Archivo 26 Expediente Digital).

iii. De otro lado, mediante correo electrónico allegado el 25 de octubre de 2021, a las 11:23 a.m., la señora Marta Edilma Alviar, actuando mediante apoderado judicial, oportunamente presentó y sustentó recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, concede amparo de pobreza y decreta medida cautelar, sin que se advierta que el mismo haya sido remitido a la parte contraria (Archivo 30 Expediente Digital); razón por la cual se dispone que por Secretaría se corra traslado de dicho recurso en la forma prevista en el inciso segundo del art. 319 del C. G. del P.

iv. Finalmente, conforme al art. 74 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar al abogado Mauricio Raúl Gómez Hernández, identificado con C.C. 72.739.739 y Tarjeta Profesional No. 93.376 del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses de la codemandada Marta Edilma Alviar Espinal, acorde al poder que le fue conferido (fl. 02 y 03 Archivo 26 Expediente Digital).

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 171 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de NOVIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

d7f83a09dd18dcf69f7cb750e8fbf29b7128bd8b029f73f341e0d46800221a44
Documento generado en 04/11/2021 11:21:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>